

Novedad Legal N° 55

Ley para evitar la elusión del impuesto a la Renta Sobre Herencias - (S.R.O. 802, 21-jul-2016)

Mediante el Suplemento del R.O. 802 del 21 de julio del 2016 se publicó la reforma tributaria denominada “Ley para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias” mediante la cual se disponen reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.

La citada reforma sustituyó el numeral d) del Art. 36 del antes citado cuerpo legal, disponiendo que gravan con impuesto a la renta:

- Todos los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador.
- En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero.
- En el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.
- De igual forma establece que no están sujetos a este impuesto: los importes por seguros de vida, obtenidos por los beneficiarios del causante; y, las becas de estudio e investigación, a desarrollarse en Ecuador o en el extranjero, en cualquier nivel y grado educativo, concedidas por entidades reconocidas legalmente.
- Toda persona natural o persona jurídica residente en el Ecuador que obtenga en el extranjero incrementos patrimoniales objeto del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones, podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel pagado en el exterior vinculado con el mismo hecho generador.
- Son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.
- Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.
- En el caso de herencias, legados, y donaciones, el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita.

Tarifa del Impuesto

Aplicable a los beneficiarios, con excepción de los hijos menores de edad o con discapacidad de los donantes, en esos casos la tarifa se reduce a la mitad:

Año 2016 – En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	71.22	0	0%
71.22	142.43	0	5%
142.43	284.87	3.561	10%
284.87	427.32	17.805	15%
427.32	569.77	39.172	20%
569.77	712.2	67.662	25%
712.2	854.63	103.27	30%
854.63	En adelante	145.999	35%

Nota: no varió la tabla que ya constaba en la LRTI para el año 2016.

- Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador a través de cualquier acto, producido el fallecimiento del causante, se presume salvo prueba en contrario que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto.

Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario en los siguientes casos:

- Transferencia realizada con la intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los enajenantes hasta dentro de los cinco años anteriores.

Los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar el impuesto

- Cuando en toda transferencia directa o indirecta de dominio de bienes y derechos, el adquirente sea legitimario del enajenante, o sea persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso.

Plazo para la Declaración:

- En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil;

-



- En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda; y,
- En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley.

Prescripción del Impuesto

La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado.

Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

Requisito

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios y dependencias de la Función Judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la inscripción del testamento, cesión de derechos o para el perfeccionamiento de la transmisión de dominio por causa de muerte o transferencia a título gratuito de otros bienes, deberán verificar que se haya declarado, y pagado cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto.

Para el caso de la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones.

Deducciones

- Los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento
- Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,
- Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.